Versión 01 de febrero del 2021

Protocolizados ante Notario

ESTATUTOS SOCIALES DEL COLEGIO DE BIOÉTICA, A.C.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- EL COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. es una asociación civil legalmente constituida y registrada, multidisciplinaria, laica, no lucrativa y no gubernamental, formada por académicas y académicos expertos en sus respectivos campos del conocimiento. Tiene por objeto:

I. Realizar, analizar, recopilar, sistematizar, difundir, promover e impulsar sistemáticamente reflexiones, estudios, investigaciones, casos, ponencias y cualquier otro insumo de conocimiento para el desarrollo de la bioética como una disciplina más amplia que la ética médica, de tipo interdisciplinario y laico sustentado en el conocimiento científico, la reflexión filosófica y bajo una perspectiva de los Derechos Humanos.

II. Fomentar, promover, impulsar, documentar, generar, participar y alentar el diálogo plural y participativo entre personas dedicadas a diversas ramas del conocimiento teórico, práctico o técnico, para reflexionar sobre problemas relacionados con la bioética tales como:

a) El inicio de la vida humana: reproducción asistida en sus diferentes formas, fecundación in vitro, transferencia embrionaria, gestación subrogada, anticoncepción y aborto, clonación.

b) Ética y genética: genoma humano, edición genética, uso de gametos, genética forense. Biobancos y preservación de información genómica, organismos genéticamente modificados y sus consecuencias, entre otros temas.

c) El final de la vida humana: pacientes con enfermedad limitante o amenazante para la vida, limitación del esfuerzo terapéutico, rechazo a medidas terapéuticas, voluntad anticipada; muerte digna, cuidados paliativos, eutanasia, suicidio médicamente asistido, diagnóstico de pérdida de la vida, suicidio lúcido en personas sanas, entre otras.

d) Ética médica: relación médico-paciente, relaciones profesionales entre el personal de salud, relación entre profesionista, pacientes y la institución. El derecho a la protección de la salud, acceso a la atención para la salud, justicia distributiva, consentimiento informado, respeto a las decisiones autónomas, dignidad de la persona, donación de órganos, tejidos y células para trasplantes, entre otros.

e) Ética social y salud pública: Enfermedades transmisibles y determinantes de salud ambientales y sociales, género, equidad y diversidad cultural, emergencias en salud, sistemas y servicios de salud, enfermedades no transmisibles y salud mental. Epidemias y pandemias, entre otros.

f) Ética y animales no humanos. Dilemas con los animales destinados a la producción de alimentos y bienes, cacería y pesca, comercialización y tráfico de animales, zoológicos, animales en espectáculos, animales de compañía, animales de servicio, entre otros.

g) Ética ecológica: Deterioro ambiental, calentamiento global, preservación del ambiente, conservación de la naturaleza, de los ecosistemas y de la biodiversidad, entre otros.

h) Ética en investigación biomédica: Experimentación con seres vivos, finalidades y consecuencias de la investigación, responsabilidad ética-social-profesional de quienes se dedican a la ciencia e investigación, ética del proceso científico, responsabilidad de la difusión, reporte y publicación de hallazgos científicos, aplicación de los avances tecnológicos y científicos, modificación de la estructura biológica de los seres vivos, entre otros temas.

i) Neuroética: las bases cerebrales de los procesos éticos, la ética de las intervenciones sobre las funciones cerebrales, entre otros.

III. Elaborar, proponer, impulsar, promover y difundir, códigos de ética para el ejercicio profesional en las materias relacionadas con los fines de la asociación.

IV. Promover criterios y prácticas éticas en la investigación biomédica y genética.

V. Analizar, estudiar y sistematizar textos normativos y políticos en materia de bioética, genética, medicina y biología, así como las recomendaciones, postulados y propuestas de los organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con los establecidos en estos estatutos.

VI. Realizar estudios teóricos, prácticos, económicos, estadísticos y de cualquier otra especie, para sustentar, elaborar, promover, proponer y difundir propuestas de legislación y normatividad en materia de bioética.

VII. Asesorar, aconsejar, sugerir, opinar y en general, colaborar con instituciones públicas y/o privadas para el diseño, implementación, seguimiento y/o evaluación de políticas públicas, así como para mejorar el diseño y procesos de las instituciones, en todos los temas que estén relacionados directa o indirectamente con los objetivos y temas previstos en estos estatutos.

VIII. Asesorar, aconsejar y/o participar, e integrar comités, consejos, alianzas, foros, seminarios y cualquier otro tipo de cuerpo o evento colectivo relacionado con la bioética.

IX. Promover campañas nacionales, estatales y regionales, para la difusión de la bioética.

X. Instituir formas de reconocimientos, certificaciones e incentivos civiles e institucionales para apoyar la aplicación de la bioética en la práctica profesional.

XI. Apoyar organizaciones e instituciones que realicen actividades semejantes así como realizar alianzas con instituciones nacionales o extranjeras de naturaleza diversa.

XII. Promover, participar e impulsar campañas de difusión masiva e información pública: en radio, televisión, prensa o medios electrónicos, para dar a conocer los avances, resultados y propuestas de sus actividades.

XIII. Apoyar, desarrollar e impulsar creaciones editoriales, electrónicas y bases de datos sobre bioética o temas relacionados con ella.

XIV. Registrar marcas, nombres comerciales, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, literaria o artística, así como recibir u otorgar licencias y autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de autor e invenciones y marcas, para la consecución de los fines de la asociación.

XV. Adquirir por cualquier título legal, la propiedad, posesión o derechos sobre todos los bienes muebles e inmuebles necesarios o útiles para el desarrollo de sus fines.

XVI. Solicitar y otorgar créditos, fianzas, avales o garantías de cualquier naturaleza, así como emitir, expedir o suscribir acciones, títulos de crédito o de cualquier otro documento, siempre que estén relacionados con estos estatutos sociales.

XVII. La asociación no podrá realizar actividades comerciales de manera preponderante ya que no tiene fines de lucro, ni podrá llevar a cabo actividades reservadas al estado, sin que por ello se entienda que no pueda impulsar proyectos productivos y acrecentar su patrimonio económico y jurídico para lograr y mantener su viabilidad, independencia y autosuficiencia económica. En ningún caso podrá

distribuir a sus integrantes los remanentes, dividendos o cualquier otra participación en el patrimonio de la asociación.

XVIII. Desarrollar, impulsar, estudiar, coordinar, fomentar y realizar cualquier actividad tendente a la promoción y defensa de los derechos humanos de naturaleza individual, social, colectiva y/o difusa, relacionados con la bioética, paralo cual contará con interés legítimo y/o con interés difuso y/o con interés jurídico, para proteger y defender judicialmente tales derechos, mediante la promoción y tramitación de juicios de amparo y toda clase de demandas y/o procedimientos judiciales o administrativos, en las materias que se encuentran descritas, enunciativa y no limitativamente, en los diversos incisos que conforman la fracción II del presente artículo 1.

XIX. En general, la ejecución y celebración de todos aquellos actos, contratos y convenios de naturaleza civil, mercantil, laboral o administrativos que tengan relación con los fines mencionados, y que sean necesarios o útiles para el desarrollo de su objeto social.

Artículo 2.- Para la realización de su cometido el COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., podrá participar en todo tipo de comités, eventos, foros, asociaciones, proyectos y, en general, en toda clase de actos y actividades lícitas a juicio de sus órganos de dirección. Todas las actividades que desarrolle la Asociación Civil tendrán como fin primordial el cumplimiento de su objeto social y no tendrá vínculos políticos con partidos u organizaciones políticas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

Artículo 3.- Para cumplir con su objeto, el COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., tendrá un patrimonio propio integrado por los bienes que legalmente pueda adquirir, así como por los ingresos provenientes de:

a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus integrantes.

b) Campañas para la obtención de fondos.

c) Donativos, herencias, legados y cualesquiera otras aportaciones.

d) Cuotas de inscripción a cursos, seminarios y otros eventos que organice o promueva, de acuerdo con su objeto social.

e) Financiamiento y fondos provenientes de fundaciones y organismos nacionales e internacionales.

f) Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social.

Artículo 4.- EL COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., buscará conservar y acrecentar su patrimonio a través de captar nuevos recursos, aprovechar estímulos fiscales y en general, aplicar mecanismos que permitan flexibilidad, adaptación y aprovechamiento de diversos instrumentos legales de financiamiento.

Las aportaciones realizadas al Colegio no serán reembolsables ni habrá utilidad alguna por cualquier concepto. En caso de disolución, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos

Artículo 5.- El COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales, cuando tales condiciones no se encuentren en armonía y congruencia con lo establecido en sus objetivos y en los presentes estatutos.

Artículo 6.- DEDUCIBILIDAD FISCAL.- El COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., es una persona moral no contribuyente de las que señala el artículo setenta y nueve, fracciones cuarta y decimoprimera de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, salvo que se trate, de alguna persona moral a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Al momento de su liquidación destinará la totalidad de su patrimonio a las entidades autorizadas para recibir donativos en los términos prevenidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor.

Por último, mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos deducibles, si la obtuviere, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- Serán asociadas o asociados del COLEGIO DE BIOÉTICA A. C., aquellas personas propuestas de manera fundamentada por dos integrantes del Colegio. La Asamblea General considerará los antecedentes académicos, la experiencia y el interés demostrable en la problemática bioética de quienes sean postulados para ingresar y se admitirán si obtienen votación por mayoría en la Asamblea General.

El carácter de asociada o asociado del COLEGIO DE BIOÉTICA A. C., será personal e intransferible. En caso de no poder asistir a alguna de las Asambleas Generales, tendrá derecho a participar por conducto de un representante legal.

Artículo 8.- El COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., llevará un libro de registro de sus integrantes, quienes deberán mantener las cualidades y características que motivaron su aceptación.

Artículo 9.- Quienes integran el COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., tendrán las siguientes obligaciones:

a) Coadyuvar con el COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., en el cumplimiento de sus objetivos, a través de una o más de las siguientes actividades:

- Asistir a las reuniones mensuales del Colegio de manera presencial o virtual.
- Participar en congresos, coloquios, reuniones de expertos o diplomados organizados por el Colegio.
- Participar en entrevistas, interacción con el público en medios de comunicación electrónica (radio, tv, web, redes sociales).
- Participar en actividades de interacción con legisladores, opiniones judiciales de los tribunales, emitir opiniones razonadas o posturas, cuando la Asamblea esté de acuerdo y lo crea pertinente.

b) Acatar y cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y/o en la Junta Directiva, según sea el caso.

c) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales a las que se les haya convocado.

d) Desempeñar con honestidad, profesionalismo, diligencia y lealtad, los puestos, cargos, encomiendas y comisiones que les sean conferidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva, según sea el caso.

e) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias adicionales que quieran hacer a la asociación.

f) Entregar a la Asociación expediente completo de identificación, que de manera enunciativa más no limitativa, se conforma de los siguientes documentos: identificación oficial con fotografía (vigente y que en caso de actualización deberá de hacerse del conocimiento de la Asociación), constancia única de registro de población (CURP), constancia de situación

fiscal (deberá actualizarse de forma anual o cada vez que se requiera por la Asociación), comprobante de domicilio (que deberá actualizarse de forma anual o cada vez que se requiera por la Asociación), acta de matrimonio (en su caso) y datos de identificación del cónyuge (en su caso).

f) Cumplir y hacer cumplir en todo momento los presentes Estatutos.

g) Todas las demás que, en su momento, sean dispuestas por la Asamblea General.

Artículo 10.- Son derechos de quienes integran el COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C.:

a) Participar con voz y voto en todas las Asambleas Generales.

b) Ocupar, en los términos del presente estatuto, los diferentes cargos de la Junta Directiva y los demás que eventualmente pueda determinar la Asamblea General.

c) Participar en los proyectos y actividades del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C.

d) Presentar ante la Junta Directiva, propuestas de admisión de nuevos integrantes, lo que se someterá a la consideración de la Asamblea General para su posible admisión.

e) Tener reconocimiento como integrante del COLEGIO DE BIOÉTICA A.C., y participar en sus actividades

f) Presentar iniciativas, solicitudes, ponencias y cualquier otro asunto que se relacione con el objeto del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C.

g) Solicitar a la Junta Directiva una separación temporal de la asociación por cualquier causa, y solicitar su reincorporación cuando dicha causa haya cesado.

h) Formar parte de grupos de trabajo, comisiones, delegaciones o cualquier otro sistema de organización interna que determine la Junta Directiva o la Asamblea en su caso.

Artículo 10 bis. De la admisión de nuevos integrantes.

Para la admisión de postulantes, se deberá tomar en cuenta la trayectoria, los intereses y actividades relacionadas con la Bioética, en los términos del artículo 1º de estos estatutos.

Adicionalmente, se les requerirá una carta de solicitud de ingreso, en donde se indique lo siguiente:

a) Las razones de su interés por pertenecer al Colegio.

b) Una declaración de que no hay conflicto de interés entre su actividad en el Colegio y sus actividades actuales.

c) Manifestar haber leído los Estatutos y comprometerse a cumplirlos en caso de obtener la aceptación de su solicitud de ingreso.

d) Curriculum vitae completo, indicando su actividad profesional actual, enfatizando su relación con algún tema de bioética, y su adscripción a alguna(s) institución(es), en su caso.

e) Documentos de identificación, que de manera enunciativa más no limitativa, se conforma de los siguientes documentos: identificación oficial con fotografía, constancia única de registro de población (CURP), constancia de situación fiscal, comprobante de domicilio, acta de matrimonio (en su caso) y datos de identificación del cónyuge (en su caso).

f) Documentos que acrediten sus actividades relacionadas con la bioética.

Dichos documentos serán enviados a la Junta Directiva para su registro y procesamiento. La Junta Directiva, enviará los documentos al resto de integrantes del COLEGIO para su revisión, con al menos, 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea General en que se discutirá su ingreso.

Quienes hayan sido aceptados como postulantes, deberán presentar un seminario en una de las sesiones del Colegio, sobre el tema de bioética en el que haya trabajado.

Los miembros o integrantes del Colegio podrán emitir una opinión acerca de cada postulante ya sea de manera verbal durante el desarrollo de la Asamblea General, o de manera escrita y sustentada enviada a la Junta Directiva con antelación a la Asamblea (en caso de no poder participar en la Asamblea General).

En dicha Asamblea General en caso de existir opiniones por escrito, éstas se harán del conocimiento de quienes hayan asistido.

Artículo 11.- La calidad de asociada o asociado es intransferible y se pierde en los siguientes casos:

a) Por renuncia voluntaria.

b) Por la falta de pago a las cuotas que esté obligado.

c) Por violación a los presentes Estatutos.

d) Por dejar de tener las cualidades o perfil que fundamentaron su aceptación.

e) Por desinterés manifiesto en las actividades propias del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., en un plazo de un año o mayor, a propuesta de la Junta Directiva.

Por incumplimiento de sus obligaciones como integrante del Colegio.

A excepción de la renuncia voluntaria, el resto de las hipótesis por virtud de las cuales se puede perder la calidad de integrante, deberán ser sometidas a la consideración de la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad del COLEGIO DE BIOETICA A. C. y su órgano de ejecución es la Junta Directiva, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría académica y una secretaría ejecutiva.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

Artículo 13.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada que sea necesario, pero al menos se llevará a cabo una, dentro del primer trimestre de cada año, mientras que las Extraordinarias se celebrarán sólo cuando sean convocadas por quien preside la Junta Directiva.

Los asociados podrán celebrar asambleas por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.

La reunión deberá grabarse y conservarse por el Director u órgano de administración de la asociación y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Podrá levantarse por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y el Secretario de manera autógrafa o con su Firma Electrónica Avanzada.

Asimismo, los asociados podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, ya sea con la firma autógrafa o con la Firma Electrónica Avanzada de la totalidad de los asociados.

Artículo 14.- La convocatoria a una Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá comunicarse por cualquier medio a sus integrantes, con una anticipación de quince días naturales a la fecha de la misma. La convocatoria deberá contener el orden del día.

Para el caso de que la asamblea se vaya a celebrar por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, la convocatoria deberá señalar el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.

Cuando se reúna la totalidad de integrantes del Colegio, podrá declararse legalmente instalada la Asamblea General, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 15.- Para que pueda declararse legalmente instalada en primera convocatoria la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, deberán concurrir cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de integrantes o sus representantes legales y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de asistentes.

La Asamblea General podrá celebrarse con las personas que asistan, y las resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de quienes estén presentes.

La primera, segunda y ulterior convocatoria podrá publicarse en un mismo aviso o comunicado, sin que sea necesaria una publicación o aviso para cada convocatoria. Para tales efectos bastará un solo comunicado o publicación en el que se indique la fecha, hora y lugar de cada una de las convocatorias, las cuales serán válidas siempre que no señalen la misma hora para cada una de ellas.

Artículo 16.- Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán asentados en actas que serán firmadas por quien presida la Junta Directiva y al menos alguien de una de las Secretarías.

Artículo 17.- Por lo que se refiere a las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias, en todo cuanto no estuviere previsto en estos Estatutos, serán aplicables en forma supletoria las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal ahora Ciudad de México (CDMX).

Artículo 18.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán aquellas que resuelvan los siguientes asuntos:

a) La recepción y aprobación de los informes de actividades de la Junta Directiva, así como de los informes relacionados con los estados financieros del último periodo y del presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al periodo siguiente.

b) El contenido del programa de trabajo propuesto por la Presidencia y la Secretaría Académica de la Junta Directiva.

c) La admisión de postulantes

d) La pérdida de la calidad de Asociada o Asociado.

e) Cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración por conducto de quien presida la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán aquellas que resuelvan sobre los siguientes asuntos:

a) La reforma de los Estatutos.

b) La disolución de la Asociación Civil.

c) La prórroga del contrato de asociación.

d) La designación de la persona que vaya a sustituir a quien ocupe la Secretaría Académica de la Junta Directiva, en caso de ausencia definitiva de su titular.

e) La designación de la persona que sustituya al titular de la Secretaría Ejecutiva de la Junta Directiva, en caso de ausencia definitiva de su titular

f) La designación de una nueva Junta Directiva en caso de ausencia definitiva de quienes ocupen la Presidencia o Vicepresidencia, así como las Secretarías Académica y Ejecutiva.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano encargado de hacer cumplir las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y de elaborar las líneas administrativas, contables y financieras de la asociación, así como las políticas y programas generales de trabajo.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y estará conformada por las personas a cargo de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría

Académica y Secretaría Ejecutiva. La Junta Directiva podrá en cualquier circunstancia incluir en sus reuniones a ex-presidentes o integrantes de las Juntas Directivas anteriores, con objeto de ampliar y enriquecer las discusiones.

Artículo 22.- Las personas que integren la Junta Directiva serán designadas por la Asamblea General, la cual determinará la retribución que en su caso corresponda por su participación en la Junta Directiva.

Artículo 23.- La principal función de las personas que ocupen la Vicepresidencia y las Secretarías Académica y Ejecutiva, será apoyar a quien presida la Junta Directiva a fin de alcanzar los objetivos de la Asociación.

Artículo 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

a) Vigilar el cumplimiento de los fines de la asociación, conforme a sus Estatutos.

b) Someter a la Asamblea General la o las propuestas de reformas a los Estatutos.

c) Aprobar las solicitudes de separación voluntaria de los integrantes que así lo decidan, informando de ello a la Asamblea General.

d) Someter a la Asamblea General, la pérdida de la calidad de alguno de sus Asociados o Asociadas en los términos de los presentes Estatutos.

e) Determinar la integración, funcionamiento y responsabilidades de grupos de trabajo, comités, delegaciones y demás formas de organización y representación de la asociación que resulten necesarias.

f) Supervisar el desempeño de la Asociación.

g) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación.

h) Elaborar y someter para su aprobación a la Asamblea General los reglamentos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la asociación.

i) Las demás que le confieran los estatutos o la Asamblea General.

Artículo 25.- La Junta Directiva podrá designar entre sus integrantes, a delegados o delegadas para que atiendan asuntos específicos que al respecto les sean encomendados, pudiendo inclusive actuar como representantes y apoderados de la Junta.

Independientemente de lo anterior, la Junta Directiva podrá expedir poderes inclusive a personas no asociadas, para la consecución de fines y actos específicos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. será invariablemente un asociada o asociado del mismo, y presidirá las Asambleas Generales y la Junta Directiva. La duración de este cargo será de tres años con posibilidad de reelección para el período inmediato posterior por una sola vez.

Las personas que estén a cargo de la Vicepresidencia y las Secretarías serán nombradas y ratificadas por la Asamblea General a propuesta de quien esté en la Presidencia.

Quien ocupe la Vicepresidencia realizará las funciones de la presidencia en los casos de ausencia temporal y, en caso de ausencia definitiva, asumirá dicho cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de quien ocupe la Presidencia:

a) Convocar y presidir la Asamblea General.

b) Someter a la consideración de la Asamblea General el programa de trabajo y el presupuesto de la Asociación Civil.

c) Presidir la Junta Directiva.

d) Representar conjunta o separadamente, con el resto de integrantes de la junta directiva al COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. ante terceros.

e) Solicitar informes a quienes estén a cargo de la Secretaría Académica o Ejecutiva.

f) Ejercer voto de calidad en las votaciones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

g) Proponer a la Asamblea General a las personas candidatas para ingresar al Colegio.

h) Proponer a la Asamblea General la pérdida de la calidad de asociada o asociado de alguno de sus integrantes en los términos de los presentes Estatutos.

i) Informar a la Asamblea General del COLEGIO DE BIOÉTICA A. C., sobre la renuncia voluntaria de cualquiera de sus integrantes

j) Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea General.

k) Presentar a la Asamblea General un informe anual relacionado con los estados financieros del último periodo y del presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al periodo siguiente.

l) Proponer en la Asamblea General, a las personas que integrarán la Junta Directiva, es decir, la Vicepresidencia y las Secretarías Académica y Ejecutiva.

m) Las demás que se deriven de los presentes estatutos o de la ley.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 28.- La persona a cargo de la Secretaría Académica de la Junta Directiva, es a su vez secretaria de la Asamblea General; debe ser integrante del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. y designada por la Asamblea General, a propuesta de quien esté en la Presidencia

La principal función de la Secretaría Académica, será dar seguimiento a las acciones de carácter académico y profesional del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. teniendo a su cargo las siguientes funciones:

a) Auxiliar a la Presidencia en la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados.

b) Auxiliar a la Presidencia en los trabajos de la Asociación Civil.

c) Realizar el seguimiento de los programas, proyectos y acciones emprendidos por el COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. y evaluar los resultados alcanzados.

d) Presentar a petición expresa de quien preside la Junta Directiva y ante ésta, un informe anual de su gestión.

e) Coadyuvar en la gestión financiera de los recursos de la Asociación Civil.

f) Analizar propuestas, trabajos, estudios, proyectos y acciones específicas que contribuyan al logro de los objetivos de la Asociación Civil.

g) Representar conjunta o separadamente, con quienes integren la junta directiva, al COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. ante terceros.

h) Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

i) En caso de ausencia temporal de quien esté a cargo de la Secretaría Académica, la persona a cargo de la presidencia podrá, si lo considera necesario, nombrar temporalmente a algún integrante del Colegio de Bioética

para que ocupe ese cargo. Y en caso de ausencia definitiva, convocará a una Asamblea General a fin de que ésta elija de entre sus miembros, a quien asumirá de manera definitiva la Secretaría Académica vacante.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 29.- La persona que se desempeñe en la Secretaría Ejecutiva debe ser Asociada del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. y es designada por la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia.

La principal función de la persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva será dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General, y desempeñará las siguientes funciones:

a) Auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Académica en los trabajos de la Asociación Civil.

b) Elaborar las actas derivadas de las reuniones de las Asambleas Generales.

c) Protocolizar ante Notario Público las actas derivadas de las reuniones de las Asambleas Generales.

d) Mantener bajo su resguardo el historial de actas derivadas de las reuniones de las Asambleas Generales.

e) Representar conjunta o separadamente, con el resto de integrantes de la junta directiva al COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. ante terceros.

f) Presentar a petición expresa de quien preside la Junta Directiva y ante ésta, un informe anual de su gestión.

g) Fungir como escrutadora en las Asambleas Generales.

h) Dar fe de las notificaciones efectuadas a las personas Asociadas, cuando éstas se realicen por medios electrónicos.

i) Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

j) En caso de ausencia temporal en la Secretaría Ejecutiva, la persona a cargo de la Presidencia podrá, si lo considera necesario, nombrar temporalmente a otra persona integrante del Colegio de Bioética para que ocupe ese cargo. En caso de ausencia definitiva, convocará a una Asamblea General a fin de que ésta, elija de entre sus integrantes, a quien asumirá de manera definitiva la Secretaría Ejecutiva vacante.

CAPÍTULO DÉCIMO

REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 30.- Las personas que ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría Académica y la Secretaría Ejecutiva, gozarán, conjunta o separadamente, de las siguientes facultades:

1) Representar a esta Asociación Civil, con las más amplias facultades de administración y por lo tanto, resolver y ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objeto social, sin más limitaciones que las que estos Estatutos estipulan y las que la ley de la materia determine, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, ya sean Civiles, Administrativas, Penales, del Trabajo y sus Auxiliares, así como ante toda clase de personas físicas o morales, gozando de todas y cada una de las facultades que la ley concede a las personas mandatarias generales para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes y para actos de riguroso dominio, con la amplitud que determina en sus tres primeros párrafos el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial expresa, pudiendo nombrar y remover apoderados o apoderadas generales o especiales, designar gerentes de la Asociación Civil, fijándose sus atribuciones y emolumentos, así como revocarles sus nombramientos, estando facultados para delegar sus atribuciones aquí consignadas que son enunciativas y no limitativas, en todo o en parte a las o los apoderados y gerentes que nombren, y hacer otros nombramientos.

2) Para el desempeño de su cargo gozarán de los siguientes poderes:

a) PODER GENERAL AMPLÍSIMO, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley, requieran poder y cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

i. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive de amparo.

ii. Para transigir.

iii. Para comprometer en árbitros.

iv. Para absolver y articular posiciones.

v. Para recusar.

vi. Para recibir pagos.

vii. Para presentar y en su caso desistirse de todo tipo de demandas de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otra índole, así como para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

El mandato a que alude el inciso anterior se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas y Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.

viii. De manera enunciativa y no limitativa, tendrán facultades para que en nombre y representación de esta Asociación Civil, comparezcan ante toda clase de autoridades Locales o Federales de carácter Administrativo, Civil, Penal, del Trabajo y sus Auxiliares, así como ante toda clase de personas físicas y morales, articulen y absuelvan posiciones, aún las de carácter meramente personal, interpongan y se desistan de cualquier recurso, inclusive del juicio Constitucional de Amparo, confiesen o nieguen demandas, se conformen o no con sentencias y demás resoluciones judiciales, formulen denuncias y querellas, ante las Autoridades del Fuero Penal Local o Federal, se constituyan en coadyuvante del Ministerio Público, hagan y reciban pagos, extiendan recibos, finiquitos y cancelaciones, firmen los documentos públicos y privados que se necesiten con las cláusulas propias de la naturaleza de los contratos que celebren y en general para que realicen cuantos actos, agencias o diligencias se requieran y fueren suficientes para el mejor ejercicio del presente mandato.

b) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de la República Mexicana.

c) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; tendrán por lo tanto el carácter de funcionarias o funcionarios de esta Asociación Civil y por lo tanto tienen las facultades necesarias para tomar decisiones en cualquier conflicto o controversia que se suscite con las personas empleadas, gozando del ejercicio de actos de administración en el área laboral, por lo que se encuentran en situación legítima para concurrir en representación de

esta Asociación Civil a los procedimientos paraprocesales a que se refiere el mencionado ordenamiento, incluyendo los efectos previstos en el último párrafo del artículo cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de Autoridades, Locales o Federales.

d) Podrán concurrir ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo, especialmente por lo dispuesto en los artículos seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos, fracción dos (romano), seiscientos noventa y tres, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, novecientos ochenta y dos, novecientos ochenta y tres, novecientos ochenta y siete y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, gozando siempre de facultades para buscar la conciliación en los conflictos que se presenten.

e) En especial para que acepten, certifiquen, otorguen, giren, emitan, endosen, reciban o por cualquier otro concepto suscriban toda clase de títulos de crédito a favor de esta asociación civil, de conformidad con las disposiciones aplicables del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

f) PODER PARA ACTOS DE DOMINIO de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de la República Mexicana.

g).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

h).- PODER para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques contra las mismas.

i) PODER PARA SUSTITUIR total o parcialmente el presente poder reservándose su ejercicio, así como OTORGAR PODERES generales o especiales y revocar los que se hayan conferido.

j) En general, llevar cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de esta Asociación Civil, hecha excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

j) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de su cargo y de los objetivos y fines de la Asociación.

LIMITACIONES: Las facultades a que se refiere el inciso g), las podrán ejercer los apoderados de manera individual en operaciones cuyo importe en un acto no exceda la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y en operaciones cuyo importe exceda dicha cantidad, las deberán ejercer de manera conjunta cualesquiera dos de los apoderados aquí designados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ALIANZAS CON OTRAS ORGANIZACIONES

Artículo 31.- El COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. por conducto de su Junta Directiva, podrá impulsar la creación de alianzas con otras asociaciones u organizaciones, nacionales o extranjeras, así como establecer oficinas de representación tanto en el país como fuera de él.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C.

Artículo 32.- La Asociación Civil se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Por haber concluido el término fijado para su duración.

c) Por haber agotado totalmente la realización de su objeto social, de tal manera que no exista necesidad de su funcionamiento.

d) Por incapacidad para cumplir con el objeto señalado en los presentes Estatutos.

e) Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 33.- Si esta Asociación Civil fuese disuelta, la Asamblea General, nombrará una comisión integrada por tres integrantes de la misma, a fin de que procedan a la liquidación.

Artículo 34.- En caso de disolución de la asociación los bienes de la misma serán aplicados con carácter de donativo a otras asociaciones con objetivos similares. En todo caso en todo lo no previsto para la disolución y liquidación de esta Asociación Civil, se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 35.- Todo lo no dispuesto en los presentes estatutos será resuelto por decisión de la Asamblea General.

Artículo 36.- El COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. es una asociación mexicana. Los integrantes presentes o futuros que tengan nacionalidad extranjera, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las aportaciones de esta asociación que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las aportaciones que hubieren adquirido.

ÚLTIMA VERSIÓN FEBRERO DE 2021